

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

### NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA MARIA AUXILIADORA PALACIO RENDON

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el despacho procede a notificar personalmente a la parte demandada MARIA AUXILIADORA PALACIO RENDON

<b>TRAMITE</b>	NOTIFICACIÓN PERSONAL- PARTE DEMANDADA- MARIA AUXILIADORA PALACIO RENDON
<b>PROCESO</b>	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>DEMANDANTE</b>	JAIRO DE JESÚS CASTRILLÓN LONDOÑO C.C.70.014.404
<b>DEMANDADO</b>	MARIA AUXILIADORA PALACIO RENDON C.C. 32.017.970
<b>RADICADO</b>	<b>05001 31 10 004 2019 00434 00</b>

<b>Nombre:</b>	MARIA AUXILIADORA PALACIO RENDON
<b>Auto que se notifica:</b>	Admisorio de la demanda.
<b>Fecha de auto:</b>	28 junio de 2019
<b>Anexos remitidos al correo electrónico:</b>	Expediente digital completo
<b>Correo electrónico al que se remite:</b>	<a href="mailto:canolamildrey@hotmail.com">canolamildrey@hotmail.com</a>

Conforme al Decreto 806 de 2020. Adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y comenzará a correr el término de traslado.

De conformidad con el ordinal segundo del auto admisorio de la demanda, se le indica que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones acordes a los procesos de liquidación de sociedad conyugal, y para el efecto se le remite la totalidad del expediente.

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

**Secretaria**

**RAD: 2019-434**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo señora Juez que dentro del trámite del proceso se han presentado las siguientes actuaciones 1) se admitió la demanda mediante auto del 28 de julio de 2019, ordenando notificar a la parte demandada en la dirección física denunciada en el escrito de la demanda ( Calle 115 N° 46-26 de Medellin), allegando al proceso constancias de haber intentado realizar dicha notificación con resultado negativo 2) situación por la cual el despacho ordenó expedir oficios para obtener datos para notificar a la demandada al FOSYGA, RUAF y a la EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, sin que se hubiera impulsado el proceso por la parte demandante 3) presentado el 14 de julio de 2022, a través de correo electrónico la parte demandada MARIA AUXILIADORA PALACIO RENDON, solicitando se le notifique de manera personal la demanda que cursa en su contra, se le comparta el link del expediente y se le nombre apoderado en amparo de pobreza que represente los intereses de la misma dentro del proceso al no tener recursos para pagar abogado, estando pendiente de darle trámite a la solicitud de la parte demandada para impulsar el proceso. Sírvase proceder.

Medellín 26 de julio de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
**Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

<b>AUTO:</b>	1539
<b>RADICADO:</b>	<b>05001 31 10 004 2019 00434 00</b>
<b>PROCESO:</b>	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>DEMANDANTE:</b>	JAIRO DE JESÚS CASTRILLÓN LONDOÑO C.C.70.014.404
<b>DEMANDADO:</b>	MARIA AUXILIADORA PALACIO RENDON C.C. 32.017.970
<b>DECISIÓN:</b>	ORDENA NOTIFICAR, CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y NOMBRA ABOGADO A LA DEMANDADA.

**ASUNTO:**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la solicitud que hizo la parte demandada, referente a que se le otorgue el beneficio de amparo de pobreza, con el fin de que se le nombre abogado de oficio para contestar la demanda de liquidación de sociedad conyugal y cubrir los gastos en los se pueda incurrir dentro del trámite por

conceptos de caución, expensas, costas y honorarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del C.G.P, esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado, disponiendo para ello lo siguiente:

1. Proceder por la secretaria del despacho con la notificación personal a la parte demandada al correo electrónico: [canolamildrey@hotmail.com](mailto:canolamildrey@hotmail.com) dirección electrónica de donde se hizo la solicitud al despacho, dando estricta aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptada como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso.
2. Designar como apoderado en amparo de pobreza para que represente los intereses de la parte demandada, la señora MARIA AUXILIADORA PALACIO RENDON, al abogado HÉCTOR HERNÁN ÁLVAREZ COSSIO, quien se puede localizar en la Calle 58 N° 21-100 de Medellín, correo [abogadohh2015@gmail.com](mailto:abogadohh2015@gmail.com) y [cuahernan@hotmail.com](mailto:cuahernan@hotmail.com) , celular: 3004239336 / 4239336 de Medellín, a quien se le deberá comunicar dicha designación a fin de que acepte el cargo.

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaria del despacho, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio, del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho ([j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado o seguirá transcurriendo si ya se ha iniciado.

Igualmente se remitirá copia de la presente providencia al correo de la demandada amparada por pobre para que se ponga en contacto con el abogado designado, para los efectos pertinentes

El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

De no aceptarse el cargo por el apoderado designado dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

## RESUELVE

**PRIMERO:** PROCEDER por la secretaria del despacho con la notificación personal a la parte demandada MARIA AUXILIADORA PALACIO RENDON al correo electrónico [canolamildrey@hotmail.com](mailto:canolamildrey@hotmail.com) dirección electrónica de donde se hizo la solicitud al despacho, dando estricta aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptada como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso.

**SEGUNDO:** CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la demandada MARIA AUXILIADORA PALACIO RENDON.

La amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P

**TERCERO:** DESIGNAR al abogado HÉCTOR HERNÁN ÁLVAREZ COSSIO, quien se puede localizar en la Calle 58 N° 21-100 de Medellín, correo [abogadohh2015@gmail.com](mailto:abogadohh2015@gmail.com) y [cuahernan@hotmail.com](mailto:cuahernan@hotmail.com) , celular: 3004239336 / 4239336 de Medellín, como apoderado en amparo de pobreza de la demandada, la señora GLORIA MARÍA RAMÍREZ.

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaria del despacho, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio, del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho ([j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado o seguirá transcurriendo si ya se ha iniciado.

**CUARTO:** REMITIR copia de la presente providencia al correo de la demandada amparada por pobre, para que se ponga en contacto con el abogado designado, para los efectos pertinentes.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y  
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ